



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

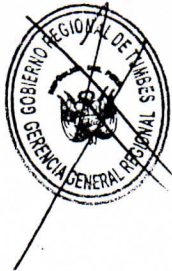
Nº 000344 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 18 OCT 2022



VISTO:

El Informe Legal Nº 386-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 10 de octubre del 2022; El Escrito con Registro de Documento Nº 1241689, de fecha 20 de junio del 2022; La Escritura Publica Nº 07, de fecha 09 de julio de 1980; La Nota de Coordinación Nº 203-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 20 de setiembre del 2022; Informe Técnico Nº 002-2022/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM, de fecha 27 de setiembre del 2022, y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes Nº, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.



Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



Por su parte, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por su parte, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117º numeral 117.1 - Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

En ese contexto legal, el administrado RAFAEL EDUARDO LANDAZURI HELGESEN, mediante escrito con registro de documento Nº 1241689, de fecha 20 de junio del 2022; solicita al Gobernador Regional de Tumbes, el LEVANTAMIENTO DE



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000344 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 18 OCT 2022

CARGAS DE LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DEL ADMINISTRADO RAFAEL EDUARDO LANDAZURI HELGESEN, CARGAS QUE, CORREN INSCRITOS EN LA PARTIDAS ELECTRONICAS N° 11025917 Y N° 11025914, DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA OFICINA REGISTRAL DE TUMBES; asimismo, presenta los siguientes medios probatorios, a saber:

- Copia simple de **Escritura N° 07, de fecha 09 de julio de 1980.**
- Copia simple de Certificado Ambiental DIA N° 016-2004-GRT-DRP-DR para la agricultura de menor escala de fecha 25 de noviembre del 2004; el cual da una calificación favorable a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), al recurrente RAFAEL EDUARDO LANDAZURI HELGESEN.
- Copia simple de la **Resolución Directoral Nacional N° 1020/INC, de fecha 01 de agosto del 2008;** documento con el cual se aprueba el informe final del proyecto "Proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones en el predio Langostinera UAP Bocapán (Zorritos - Tumbes), expedido por el Instituto Nacional de Cultura.
- **Resolución Directoral N° 294-2018/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 30 de mayo del 2018;** que otorga al señor RAFAEL EDUARDO LANDAZURI HELGESEN, la autorización para desarrollar la actividad de acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE).
- **Evidencias fotográficas,** con lo que acredita que el administrado ha cumplido con su obligación contractual de realizar la crianza, cultivo de langostinos para el consumo humano directo.
- Entre otros.

Al respecto, el presente caso en análisis corresponde ser evaluado teniendo en cuenta el **Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA<sup>1</sup>, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales,** que prescribe en su primera DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA que los procedimientos que se encuentran en trámite siguen las reglas siguientes: "Los procedimientos sobre actos de adquisición, administración y disposición de predios estatales iniciados al amparo del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se adecuan a las disposiciones establecidas por el presente Reglamento en el estado en que se encuentran"; EN CONSECUENCIA, lo solicitado por el administrado **RAFAEL EDUARDO LANDAZURI HELGESEN,** mediante escrito con registro de documento N° 1241689, de fecha 20 de junio del 2022; se adecuan a las

<sup>1</sup> Publicado en el diario oficial, el peruano 11 de abril de 2021.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000344 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 18 OCT 2022

disposiciones establecidas Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, por lo tanto, se procede a evaluar el expediente administrativo con todos sus actuados, a saber.

En ese orden, mediante **Escritura Pública N° 07, de fecha 09 de julio de 1980**; otorgado ante notario ELIAS MUJICA ALVAREZ debidamente suscrito; por parte del estado, el señor PEDRO SALDAÑA PATIÑO (Director General de Bienes Nacionales), y de la otra parte el señor RAFAEL EDUARDO LANDAZURI HELGESEN y su cónyuge MARIA LAURA DE JESUS ALVISTUR MENDIOLA, **se les otorgo en calidad de adjudicación, los terrenos eriazos de 70 y 90 hectáreas, ubicados en la provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes**, conforme lo dispone el artículo primero de la mencionada escritura pública;

Asimismo, en el **Artículo Segundo de la Escritura Pública**, se establece que **la adjudicación de los terrenos está sujeto a ciertas condiciones:**

- a. **Los terrenos se destinarán exclusivamente a la actividad de cultivo y extracción de langostinos.**
- b. **El adjudicatario no podrá transferirlo a terceros, solo podrá aportarlo para constituir nueva empresa con personas de nacionalidad peruana y residentes en el país**, gravarlas, mediante hipotecas por créditos o inversiones destinadas a las áreas materia de administración con entidades crediticias nacionales.
- c. **La venta no comprende a los estéreos, ni bosques del mangle y algarrobos, ubicados dentro de las áreas materia de adjudicación, por constituir zonas de dominio público**, siendo obligación del adjudicatario, bajo causal de rescisión preserva la natural formación de los mismos.

Por su parte, a **fojas 65 corre inserto la copia literal de la Partida Electrónica N° 11025914**, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tumbes, donde en los **ASIENTOS: B00001 y C00001, corre independizado a favor de la sociedad conyugal**, conformada por RAFAEL EDUARDO LANDAZURI HELGESEN y su cónyuge MARIA LAURA DE JESUS ALVISTUR MENDIOLA, **el terreno eriazo ribereño, con un área de 70,00 hectáreas**, sector Bocapán, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes;

Seguidamente, a **fojas 73 corre inserto la copia literal de la Partida Electrónica N° 11025917**, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tumbes, donde en los **ASIENTOS: B00001 y C00001, corre independizado a favor de la sociedad conyugal**, conformada por RAFAEL EDUARDO LANDAZURI



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000344 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 18 OCT 2022

HELGESEN y su cónyuge MARIA LAURA DE JESUS ALVISTUR MENDIOLA, **el terreno eriazo ribereño, con un área de 90,00 hectáreas**, sector Bocapán, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes;

Asimismo, en los **Asientos C00002 de las Partidas Electrónicas N° 11025914 y N° 11025917** del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tumbes, **corren inscritos la cesión de derechos y acciones, que ha adquirido don RAFAEL EDUARDO LANDAZURI HELGESEN**, al haber adquirido la totalidad de acciones y derechos que le correspondían a su ex cónyuge doña MARIA LAURA DE JESUS ALVISTUR MENDIOLA;

Finalmente, en los **ASIENTOS: D00001** de las **Partidas Electrónicas N° 11025914 y N° 11025917** del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tumbes, **corren inscritos 02 CARGAS**, conforme lo estipulado en la **Cláusula Cuarta de la Escritura Publica N° 7, de fecha 09/07/1980**; como se detalla a continuación:

**El terreno, revertirá al estado, sin obligación de abonar suma alguna si se incumpliera con las siguientes condiciones:**

- El comprador, destinará exclusivamente el terreno a la actividad de crianza, cultivo y extracción de langostinos, no pudiendo transferirlo a terceros, solo podrá aportarlo para constituir nueva empresa con personas de nacionalidad peruana y residentes en el país**, gravarlos, mediante hipotecas por créditos o inversiones destinadas a las áreas materia de administración con entidades crediticias nacionales.
- La venta no comprende a los estéreos, ni bosques del mangle y algarrobos, ubicados dentro de las áreas materia de adjudicación, por constituir zonas de dominio público**, siendo obligación del comprador, preservar la natural formación de los mismos.

Ahora bien, sobre **las cargas y gravámenes** una precisión que creemos conveniente señalar es que no se hace una distinción entre carga y gravamen, el concepto de ambas figuras es discutido ampliamente por la doctrina, siendo una de las posturas más destacadas la de Avendaño (Avendaño Arana: 2003, p. 723) "la diferencia entre gravámenes y cargas consiste en que los gravámenes dependen de una obligación accesoria, la que de incumplirse puede conllevar a la venta del bien afectado. (...) En las cargas, en cambio, no hay obligación garantizada". Es por eso que finalmente afirma que "en realidad, las servidumbres son cargas y no gravámenes que se imponen al dueño del predio sirviente en beneficio del propietario del predio dominante".



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000344 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 08 OCT 2022

Sin embargo, para realizar este comentario, hemos seguido la línea jurisprudencial del Tribunal Registral, donde gravamen y carga real constituyen una sola categoría, así tenemos la **Resolución N° 137-2007-SUNARP-TR-T del 19 de junio de 2007**, cuya sumilla se transcribe: "Identidad conceptual entre carga y gravamen real: gravamen y carga reales constituyen una sola categoría de situaciones de sujeción pasiva en la que se encuentra el titular de un derecho real respecto del titular de otro derecho real que recae sobre el mismo bien, que determina que el sujeto pasivo soporte o sufra las consecuencias del ejercicio de su derecho por parte del sujeto activo".

En ese orden, el **artículo 116° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios<sup>2</sup> de la SUNARP**, estipula la figura legal de cargas y gravámenes, a saber;

#### TÍTULO IV

#### Cargas y Gravámenes

#### Artículo 116.- Inscripción de hipoteca

**En el asiento de inscripción de la hipoteca se consignará:**

- El monto del gravamen o, en su caso, el criterio establecido para su determinación;
- La constancia de que la obligación que garantiza es determinada o determinable; y,
- La fecha del vencimiento del plazo del crédito garantizado, cuando conste en el título.

En los casos de constitución de hipoteca de predio cuya edificación no se encuentra inscrita, no constituye obstáculo para la inscripción que en el título se haya consignado que la edificación también es objeto de la hipoteca.

Seguidamente, la Dra. Marianella Ledesma, las diferencia entre carga y gravamen en sede de los derechos reales, radica en que por un lado **los gravámenes** dependen de una obligación accesoria, la misma que al ser incumplida puede conllevar la venta del bien afectado, poniendo como ejemplo a la hipoteca. **En cambio, en el caso de la carga no existe una obligación garantizada, pues esta última no tiene por objeto la venta del bien, poniendo como ejemplo a la servidumbre, pues se constituye a modo de limitación a la propiedad predial.**

Bajo esta premisa, la diferencia sustantiva entre ambos institutos jurídicos, que pueden tomar la forma de distintos derechos reales, consiste en el

<sup>2</sup> Aprobado, mediante Resolución Del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN, de fecha 03 de mayo del 2013.

Copia fiel del Original



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000344 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 18 OCT 2022

carácter autónomo de la carga real frente al carácter accesorio del gravamen, siendo este último dependiente siempre de una obligación garantizada. En el mismo sentido, el doctor Avendaño Arana, sostiene que a diferencia de los gravámenes que dependen de una obligación accesorio, la que de incumplirse puede conllevar la venta del bien afectado; en las cargas, no existe obligación garantizada.

Por su parte, luego de evaluado los actuados presentados por el administrado, cuyo petitorio es el **levantamiento de carga de los predios de su propiedad, que corren inscritos en la Partidas Electrónicas N° 11025917 y N° 11025914, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tumbes**; el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante **Nota de Coordinación N° 203-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 20 de setiembre del 2022; solicito al Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, se sirva **emitir informe técnico, previa inspección a los predios; todo ello con objetivo de corroborar, si los COMPRADORES han cumplido con cada una de las condiciones estipuladas en el Cláusula Cuarta de la Escritura Publica N° 7, de fecha 09/07/1980; debiendo pronunciarse sobre los siguientes puntos:**

1. Realizar, una inspección a los predios adjudicados a favor del administrado, debido a **según los actuados se evidenciaría que, este ha efectuado una gran inversión en la actividad de crianza, cultivo y extracción de langostinos**; en cumplimiento del literal a) de la Cláusula Segunda de la Escritura Publica N° 07, de fecha 09 de julio de 1980.
2. Asimismo, **corroborar en la inspección, si el administrado continúa ejerciendo la propiedad de los predios adjudicados o este ha efectuado alguna transferencia de los terrenos, a favor de terceros bajo cualquier forma prescrita por la ley; debido a que solo le está permitido aportarlo para constituir una nueva empresa con persona de nacionalidad peruana y residentes en el país, gravarlos mediante hipotecas de créditos destinados a las áreas materia de la adjudicación con entidades crediticias nacionales.**
3. **Indicar, producto de la inspección ocular, si el administrado ha cumplido con el cuidado mantenimiento y sostenibilidad de los esteros, bosques de mangle y algarrobos**, ubicados dentro de las áreas materia de adjudicación por constituir zonas de dominio público, conforme lo dispone el literal c) de la Cláusula Segunda de la Escritura Publica N° 07; **debido a que actualmente existe todo un marco normativo que regula la protección, conservación y mantenimiento de estos ecosistemas naturales; (...).**



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000344 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 18 OCT 2022

Al respecto, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, a través del **Informe Técnico N° 002-2022/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM, de fecha 27 de setiembre del 2022**; alcanza, al jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el informe técnico que contiene el Anexo N° 01 - Formato de informe de Inspección Ocular de fecha 23/09/2022; cuyo análisis técnico se transcribe y conclusiones siguientes:

#### De los PREDIOS en estudio:

##### **PREDIO INSCRITO EN LA P.E. N° 11025914-ORT**

Sector : Bocapan.  
Distrito : Zorritos.  
Provincia : Contralmirante Villar.  
Departamento : Tumbes.  
Área : 70 has.  
Perímetro : 4,026.63 ml.

##### **PREDIO INSCRITO EN LA P.E. N° 11025917-ORT**

Sector : Bocapan.  
Distrito : Zorritos.  
Provincia : Contralmirante Villar.  
Departamento : Tumbes.  
Área : 90 has.  
Perímetro : 4,317.70 ml.

#### DE LA INSPECCION:

1. En lo referente a la inspección técnica, se llevó a cabo el día viernes 23 de setiembre del presente año, a partir de las 10.11 am hasta las 13:25 pm, constatándose lo siguiente:
  - **Predio de 70 has, inscrito en la P.E. N° 11025914-ORT**; este predio se ubica frente a la Carretera Panamericana Norte altura del Km 211+340 del tramo Sullana - Aguas Verdes, evidenciándose obras de arte como: pozas de langostinos, canaletas, alcantarillas, columnetas a manera de hitos, movimiento de tierras (ver panel fotográfico e imágenes google), así mismo, el predio tiene como frente principal la carretera Panamericana Norte y el restante de su perímetro se encuentra rodeado



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000344 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 08 OCT 2022

de cerro, también en el frente a la carretera existe un cerro, el cual sirve de servidumbre al tendido eléctrico de alta tensión.

- **Predio de 90 has, inscrito en la P.E. N° 11025917-ORT;** este predio se encuentra ocupado totalmente por árboles y arbustos, los cuales son denominados como **bosque semidenso ribero de llanura** según el *Estudio Temático de Cobertura de la Zonificación Ecológica y Económica de Tumbes*, así mismo, es necesario precisar que el predio se ubica próximo a la quebrada Bocapán.
- 2. Se pudo corroborar que el administrado continúa ejerciendo la propiedad de los predios adjudicados tal como lo señala la P.E. N° 11025914-ORT y P.E. N° 11025917-ORT, así mismo, señalar que, según la inspección técnica, no se ha efectuado alguna transferencia de los predios a terceros.
- 3. En lo referente al cuidado, mantenimiento y sostenibilidad de los esteros, bosque de mangle y algarrobos, ubicados dentro de las áreas adjudicadas, debo precisar que el predio de 90 has, inscrito en la P.E. N° 11025917-ORT, se encuentra ocupado totalmente por árboles y arbustos, apreciándose la conservación de las especies arbóreas.

Considerando lo expuesto, por el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, se evidencia que el administrado **RAFAEL EDUARDO LANDAZURI HELGESEN**, **ha cumplido con cada una de las obligaciones asumidas en el Escritura Publica N° 07, de fecha 09 de julio de 1980; en especial con las condiciones estipuladas en el Cláusula Segunda y Cuarta de la escritura en comento; es decir, ha cumplido con lo siguiente:**

- a. **Los terrenos se destinarán exclusivamente a la actividad de cultivo y extracción de langostinos.**
- b. **El adjudicatario no podrá transferirlo a terceros, solo podrá aportarlo para constituir nueva empresa con personas de nacionalidad peruana y residentes en el país,** gravarlas, mediante hipotecas por créditos o inversiones destinadas a las áreas materia de administración con entidades crediticias nacionales.
- c. **La venta no comprende a los esteros, ni bosques del mangle y algarrobos, ubicados dentro de las áreas materia de adjudicación, por constituir zonas de dominio público,** siendo obligación del adjudicatario, bajo causal de rescisión preserva la natural formación de los mismos.





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000344 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 8 OCT 2022

Respecto, a este literal c), se evidencia, que se anexan fotográficas a fojas 91 y 92, donde se aprecia que el administrado **RAFAEL EDUARDO LANDAZURI HELGESEN**, mantiene la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, conforme lo dispone el artículo 68° de la **Constitución Política del Perú** establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas; el **Decreto Supremo Nº 018-88-AG** se estableció el Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes sobre una extensión de 2972 ha, ubicadas en la provincia de Tumbes, departamento de Tumbes; la **Resolución Jefatural Nº 137-2001-INRENA**, se aprobó el Plan Maestro del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, en el cual se establece la Zona de Amortiguamiento de dicha área; la **Resolución Jefatural Nº 327-2001-INRENA** se precisó la Zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes; y, según lo previsto por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por **Ley Nº 26834**, en su artículo 8° y lo dispuesto por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, en su artículo 3°, el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA es el ente rector o autoridad nacional competente del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE; y finalmente la **LEY Nº 26258**, Prohíben la Tala de árboles en bosques de los Departamentos de La Libertad, Lambayeque, Piura y Tumbes.

En ese contexto, el numeral 121 del artículo 121° del Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA, estipula:

**121.2 De no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad o de la obligación estipulada, éste es de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que la resolución que aprueba la transferencia queda firme**, o desde la entrada en vigencia de la norma, en caso la transferencia fue dispuesta por ésta.

En consecuencia, al no haberse estipulado plazo en la **Escritura Pública Nº 07, de fecha 09 de julio de 1980**; para el cumplimiento de la finalidad u obligación; este, se entiende conforme el marco normativo invocado que el plazo es de dos (02) años; contados a partir de la transferencia de los predios.

Por lo antes expuesto; se concluye que, **(i)** el petitorio del administrado es viable; por lo tanto, deberá procederse al levantamiento de las cargas inscritos en



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000344 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 18 OCT 2022

los Asientos D00001 de las Partidas Electrónicas N° 11025914 y N° 11025917 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tumbes; **(ii)**, el levantamiento de carga tiene su sustento legal en el numeral 121 del artículo 121° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA y en el Informe Técnico N° 002-2022/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM, de fecha 27 de setiembre del 2022; debidamente suscrito por el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial; **(iii)** el administrados a la fecha ha cumplido con las tres (03) condiciones estipuladas en la CLAUSULA SEGUNDA de la **ESCRITURA PUBLICA N° 07, de fecha 09 de julio de 1980**; conforme la inspección técnica (Anexo N° 01) que forma parte del Informe Técnico N° 002-2022/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM, de fecha 27 de setiembre del 2022, y evidencias fotográficas que corren insertas a fojas 06 al 36 y 91 al 92.

Dicho esto, podemos mencionar que mediante **El Informe Legal N° 386-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 10 de octubre del 2022**; el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, OPINÓ: ARTICULO PRIMERO: SE DECLARE, PROCEDENTE la solicitud promovido por el administrado **RAFAEL EDUARDO LANDAZURI HELGESEN**, mediante escrito con Registro de Documento N° 1241689, de fecha 20 de junio del 2022; **sobre el LEVANTAMIENTO DE CARGAS DE LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DEL ADMINISTRADO**, cargas que corren inscritos en los Asientos D00001 de las Partidas Electrónicas N° 11025914 y N° 11025917 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tumbes.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes, en uso de las atribuciones conferidas por la **LEY N° 27785 - LEY DE DESCENTRALIZACIÓN, LEY N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR**.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, PROCEDENTE** la solicitud promovido por el administrado **RAFAEL EDUARDO LANDAZURI HELGESEN**, mediante escrito con Registro de Documento N° 1241689, de fecha 20 de junio del 2022; **EN**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000344 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 11 8 OCT 2022


**CONSECUENCIA, APROBAR el LEVANTAMIENTO de CARGAS de los PREDIOS DE PROPIEDAD DEL ADMINISTRADO**, cargas que corren inscritos en los Asientos D00001 de las Partidas Electrónicas N° 11025914 y N° 11025917 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tumbes; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONE, NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **RAFAEL EDUARDO LANDAZURI HELGESEN**, en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos, Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes y la Gerencia General Regional; y a las instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, con las formalidades señaladas por ley.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONE**, que la presente Resolución, constituye acto administrativo suficiente para el levantamiento de las cargas que corren inscritos en los Asientos D00001 de las Partidas Electrónicas N° 11025914 y N° 11025917 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tumbes; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONE**, remitir copia certificada de la autógrafa de la presenta resolución, a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, luego de haber sido debidamente notificada con las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.**

  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Méd. José Antonio Aleman Infante  
GOBERNADOR REGIONAL (P)